

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00147-00
Demandante(s):	Luis Alberto Narváez Garcés
Demandado(a):	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Tema:	Aplicación convención colectiva y reintegro trabajador

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 21 de julio de 2021

Hora inicio: 10:15 a.m.

Hora fin: 10:31 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Luis Alberto Narváez Garcés
Apoderado(a): Luis Fernando Zuluaga Ramírez
Demandado(a): Federación Nacional de Cafeteros de Colombia S.A.
Representante: Carlos Hilton Moscoso Taborda
Apoderado(a): Carlos Hilton Moscoso Taborda
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia que asistió el demandante y su apoderado judicial, igualmente el representante legal de la parte demandada quien además actuó como representante judicial.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a la actuación se le estaba imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se planteó a las partes excluir del debate probatorio por aceptación de los hechos que hizo la demandada en el escrito de contestación el siguiente supuesto factico:

DÉCIMO PRIMERO: Que en la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA funciona una organización sindical de empresa y de primer grado, bajo el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA –SINTRAFEC.

Problemas jurídicos:

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es:

- Determinar si el señor LUIS ALBERTO NARVAEZ GARCES, es beneficiario de los derechos consagrados en las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (SINTRAFEC) y la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.
- En caso afirmativo, se debe establecer si la vinculación del actor estaba regida por un contrato de trabajo a término indefinido y si su despido ocurrió sin justa causa; adicionalmente, si la demandada debe reintegrar al demandante al mismo cargo u otro similar al que ocupaba al momento de su desvinculación; igualmente, si es procedente condenar a la demandada al pago de los salarios, prestaciones legales y extralegales tales como la prima semestral y de vacaciones, aumentos salariales y pagos al sistema integral de seguridad social que se hubieren causado entre la fecha del despido y el momento en que sea reintegrado el actor dada la no solución de continuidad del vínculo laboral.
- Subsidiariamente, determinar si existe merito para declarar que el señor LUIS ALBERTO NARVAEZ GARCES se encontraba amparado por fuero especial por

enfermedad y fue despedido de manera ilegal por no mediar autorización del Ministerio del Trabajo como ordena el art. 26 de ley 361 de 1997 y en caso afirmativo, sí el actor debe ser reintegrado al cargo que desempeñaba al momento del despido o a otro de igual categoría; igualmente, si es procedente condenar a la demandada al pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales dejadas de percibir, desde la fecha del despido ilegal, así como los aumentos salariales y los pagos de los aportes al sistema integral de seguridad social.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.
- PRESCRIPCION.
- BUENA FE.
- FALTA DE TITULO Y CAUSA.
- PAGO.
- COMPENSACION.
- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DEL DEMANDANTE.
- GENERICA.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se les dará su valor probatorio correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Del representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

TESTIMONIAL:

- Edwin Odair Guayara Guzmán.

- José Celestino Gómez Acosta.

POR LA PARTE DEMANDADA:

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio para decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

- Que deberá absolver el demandante LUIS ALBERTO NARVAEZ GARCES.

Auto de sustanciación: prescindió interrogatorio de parte

De conformidad con el art. 175 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo se aceptó el desistimiento del interrogatorio del representante legal de la parte demandada.

A su turno, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de la parte demandante.

Decisión que se notificó en estrados.

Auto de sustanciación: reprogramó audiencia

En vista de que en auto anterior se tenía fijada audiencia únicamente del art. 77 del C.P.T.S.S., se programó fecha para audiencia del art. 80 ibidem el día **primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicará en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWofq8wXtHNFqrIqFtrDAWMBCZGm3-yGHxjYJ-XoX380hQ?e=0LHLHN


JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc